



RAD.- 2008-00543-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente, que consta de dos (2) dos cuadernos con 36 y 4 folios útiles, con el informe que JUAN DAVID VILLADA presentó derecho de petición con el fin de que sea emitida y entregada la constancia actualizada de la situación real de los embargos vencidos y vigentes. Asimismo, se deja constancia que el proceso se encontraba en ARCHIVO CENTRAL, archivado desde el 21 de Abril de 2010 en la caja 631, y nos fue entregado el pasado 10 de Noviembre, para proveer. Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.-

Bucaramanga, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición presentado por JUAN DAVID VILLADA, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que *“el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión”*. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición elevado, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que, las peticiones elevadas ante el Juzgado y relacionadas con este asunto judicial, se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Código General del Proceso.

No obstante, - y conforme a la constancia secretarial que antecede – esta funcionaria le hace saber al peticionario que, mediante el proveído de fecha 18 de septiembre de 2009, se terminó la ejecución del proceso en contra de JUAN DAVID VILLADA y como consecuencia de ello se ordenó la cancelación de los embargos decretados en su contra. Sin embargo, de acuerdo con lo consignado por la apoderada de la actora y el referido pasivo en el escrito que presentaron el 8 de septiembre de 2009 (fl. 30), los oficios de levantamiento fueron entregados a la apoderada el 2 de octubre de 2009, como se observa al reverso del folio 31.

De otra parte, esta funcionaria observa que, en el citado proveído se ordenó continuar la ejecución de la presente obligación en contra del demandado JUAN CARLOS RAMOS PEÑATA, motivo por el cual habrán de remitirse estas diligencias a la Oficina

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



de Ejecución Civil de la ciudad, para que, sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora bien. En atención a lo pretendido se ordenará que por secretaría se expida la certificación actual del proceso y se remita a la dirección reportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por JUAN DAVID VILLADA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - EXPEDIR por secretaría la certificación en la que se consigne el estado actual del proceso, conforme lo dispone el artículo 115 del C. G. del P.

TERCERO. - COMUNICAR lo resuelto al petente a la dirección reportada en su escrito (Juan.villada@buzonejercito.mil.co y Juandavidvillada@gmail.com) y anexar copia del reporte de consulta de procesos suministrado por el portal web de la Rama Judicial, por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e206c4bd8a7c5df89e4f758d4e351ca23707817cb8b0a48a193ff9697aa7c49

Documento generado en 12/11/2021 05:32:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>



Ras.- 2016-00518-00

Al Despacho de la señora jueza, para proveer derecho de petición elevado por LUZ MARINA JEREZ MENDOZA. Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición presentado nuevamente por LUZ MARINA JEREZ MENDOZA, el despacho le hace saber a la peticionaria que debe estarse a lo dispuesto en el proveído del pasado 29 de octubre, mediante el cual se resolvió una petición en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0179b3178ece087d39bb61f355bb8e65c7f4b83af1ad5ba0ed4bffdacfa2eef0

Documento generado en 12/11/2021 05:32:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RAD.- 2018-00152-00

Al despacho de la señora Jueza, para proveer el derecho de petición presentado por JORGE HELIESER GERENAS VARGAS. Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2021.

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.-

Bucaramanga, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al derecho de petición presentado por JORGE HELIESER GERENAS VARGAS, el despacho procede a darle respuesta, en los siguientes términos:

El derecho de petición en interés general está consagrado en el Art. 23 de la Constitución Nacional, y es un mecanismo a través del cual el Estado busca dar respuesta oportuna a las inquietudes que plantea una persona o un grupo de ellas frente a las actuaciones u omisiones por parte de quienes ejercen la función administrativa.

El estado se encuentra organizado a través de tres ramas: Legislativa, ejecutiva y judicial, y para acudir a cada una de ellas y obtener la satisfacción de una necesidad individual o de grupo, se debe hacer uso de los mecanismos que para cada evento en particular y frente a cada uno de dichos órganos ha establecido la ley; es así que para acudir a la administración de justicia se debe hacer uso de las normas que para cada caso en particular el legislador ha determinado.

En un caso similar la Corte afirmó que “*el derecho de petición es improcedente dentro de los procesos judiciales, en cuanto no puede aducirse para solicitar al juez o fiscal, que haga o se abstenga de hacer algo dentro de sus funciones jurisdiccionales, pues tales atribuciones están reguladas por los principios y las normas procesales del asunto en que materializa su gestión*”. (Sent. 287 de 1997).

De acuerdo con lo anterior, el Derecho de Petición elevado, resulta improcedente y así se decidirá, toda vez que, las peticiones elevadas ante el Juzgado y relacionadas con este asunto constitucional, se deben ajustar a los lineamientos consagrados en el Decreto 2591 de 1991.

No obstante, se dispondrá que por secretaría se remita copia digital e íntegra de la sentencia de tutela proferida por este despacho el 2 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – NEGAR por improcedente el Derecho de Petición elevado por JORGE HELIESER GERENAS VARGAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - COMUNICAR lo resuelto al petente a la dirección reportada en su escrito (gerenavargasj@gmail.com) y anexar copia del fallo de tutela proferido el 2 de abril de 2018 al interior de esta acción constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2581e9403f07310d0ef8c899a69cc2cb5976a23f9f5d028d3b32833393b56d

Documento generado en 12/11/2021 05:32:48 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094 – Publicación: 16 de Noviembre de 2021

CFGS



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094 – Publicación: 16 de Noviembre de 2021

CFGS



RADICADO : 68001-40-03-008-2018-00256-00
PROCESO : VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO : GLOBAL ARCHITECTURE S.A.

Bucaramanga, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO PARA DECIDIR

Procede el despacho a dictar sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 384 del Código General del Proceso, dentro de la presente acción de Restitución de Inmueble Arrendado.

1. ANTECEDENTES

El 30 de abril de 2018, BANCO FINANADINA S.A. presentó demanda de restitución de inmueble arrendado contra GLOBAL ARCHITECTURE S.A., para obtener mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, la declaratoria judicial de: i) Se ordene la restitución material del vehículo de placas KKW000.

Para sustentar sus pretensiones, invocó como causal la mora en el pago de los cánones adeudados desde el 23 de octubre de 2017 hasta el 23 de febrero de 2018, cada uno por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE (1.284.231) para un total de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$6.241.155)

2. TRÁMITE PROCESAL:

Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos por el legislador, la demanda fue admitida por auto de 25 de mayo de 2018, en el que se hizo la prevención a la parte demandada que para ser escuchada dentro del proceso debía cancelar o encontrarse a paz y salvo con las sumas que comportan el valor total de los cánones de arrendamiento adeudados y los que se siguieron causando, tal como lo preceptúa el artículo 384 del Código General del Proceso.

Del mencionado proveído se notificó a la entidad demandada, por intermedio de curador ad litem, a quien se le tuvo notificado por conducta concluyente a partir del 28 de septiembre de 2021, como se dispuso en el proveído del pasado 13 de octubre.

Dicho auxiliar de justicia contestó la demanda sin proponer algún exceptivo manifestando que no era procedente tal actuación, toda vez que no se cuenta con las pruebas para interponerlos.

Así las cosas, habiéndose surtido el trámite pertinente se procede a proferir la decisión respectiva, previas las siguientes,

3. CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el sub-lite, lo que habilita a esta juzgadora para decidir de fondo el litigio. Revisada la actuación cumplida, observa también el despacho que no existe causal de nulidad alguna que invalide lo actuado y que el trámite adelantado se surtió conforme a derecho.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094 – Publicación: 16 de Noviembre de 2021

CFGS

De manera preliminar, comoquiera que la situación que congrega la atención del Despacho versa sobre la restitución de un bien inmueble dado en arrendamiento financiero leasing, hemos de indicar como primera medida que éste es un contrato atípico e independiente, no obstante guardar semejanza con algunos negocios jurídicos; sin embargo, ha sido definido por el Decreto 148 de 1979 y el Decreto 913 de 1993; ésta última norma lo ha tipificado de la siguiente manera:

“Entiéndese por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra.”

Asimismo, la jurisprudencia lo ha definido así:

“El leasing financiero, que es al que hace referencia la parte demandante, con franco respaldo en el Decreto 148 de 1.979, así como el Decreto 913 de 1.993, podemos definirlo como un contrato en virtud del cual, una Compañía de Financiamiento Comercial, denominada cuyo objeto social es el LEASING, entrega a una persona natural o jurídica, denominada EL LOCATARIO, la tenencia de un activo que ha adquirido para el efecto y que éste último ha seleccionado para su uso y goce, a cambio del pago periódico de una suma de dinero, durante un plazo pactado y a cuyo vencimiento, el locatario tendrá derecho a adquirir el activo por el valor de la opción de adquisición.”

De esta definición, pronto salen a descampado, no solo los elementos esenciales del contrato, como lo serían (i) la entrega de un bien para su uso y goce; (ii) un canon periódico, que lleva implícito el precio del derecho a ejercer una opción de adquisición; (iii) existencia, en favor del locatario, de una opción de adquisición al terminarse el plazo pactado en el contrato y; (iv) Que el bien objeto del Leasing sea susceptible de producir renta, sino que también se avizoran las obligaciones de las partes, sin perjuicio claro está de lo que las partes acuerden, como que al fin y al cabo el contrato es una ley para las partes de conformidad con el artículo 1602 del C. C.”

De esta manera se debe estar en primer lugar a lo convenido por las partes en el respectivo contrato en lo atinente a su constitución, desarrollo y cumplimiento, siempre y cuando las cláusulas contractuales no contravengan el orden público y las buenas costumbres.

Ahora bien, dentro del contrato de leasing financiero, se crean obligaciones para las partes, encontrando como obligaciones del locatario, según la jurisprudencia en referencia, las de: pagar el canon en los plazos convenidos, hacer un correcto uso del bien y conservarlo en buen estado de funcionamiento, permitir la inspección del bien, por la compañía de leasing, responder por el deterioro del bien, por su destrucción, robo o pérdida del bien en leasing, restituir el bien a la compañía si no ejerce la opción de adquisición o si no ha cumplido con las obligaciones a su cargo, por ejercer la tenencia y guarda del bien en leasing, el locatario debe responder de los daños o perjuicios que cause el bien a terceros, y finalmente la de informar al final del plazo pactado, si ejerce o no la opción de adquisición.

De esta manera de presentarse el incumplimiento de las obligaciones en mención, genera la terminación del contrato y, por ende, se encuentra legitimada en la causa la

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094 – Publicación: 16 de Noviembre de 2021

CFGS

compañía de leasing, para deprecar la restitución del bien dado en arrendamiento, el cual se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el art. 384 del C. G. del P.

Así pues, la acción promovida, conforme se lee en la demanda, es aquella tendiente a obtener la restitución del bien cuya tenencia fue otorgada al locatario GLOBAL ARCHITECTURE S.A., al que le es aplicable el trámite contemplado en el artículo 384 del C. G. del P.

En el asunto bajo estudio, la parte actora pretende la restitución material a su favor del bien mueble objeto del contrato de leasing número 2140018725, visible a los folios 1 al 5, documento que prueba la relación comercial entre las partes y lo acordado entre los mismos, invocando para tal efecto la causal de mora en el pago de los cánones anteriormente mencionados. En estas condiciones, reunidos los presupuestos procesales exigidos por el legislador, es procedente acceder a las pretensiones de la parte actora; toda vez que los documentos aportados como anexos a la presente acción son plena prueba de las obligaciones contraídas por la parte pasiva, quien pese a conocer la presente acción en su contra, no excepcionó de mérito.

En consecuencia de lo anotado, deberán acogerse las pretensiones de la demanda, pues se acreditó por parte del extremo demandante la existencia del contrato válidamente celebrado entre las partes aquí involucradas, y además el incumplimiento por parte del extremo demandando, que da vía libre para que este Despacho declare el mentado incumplimiento, ordenando la restitución de tenencia del mueble objeto del mismo, invocándose, mora en el pago de los cánones descritos, se halla debidamente probada con la afirmación del demandante.

Por lo anterior y como las pretensiones de la parte demandante son de orden legal y encuentran el soporte fáctico suficiente, deben ser acogidas. En tal sentido, ordenará la respectiva restitución del citado mueble y condenando a la parte demandada en costas a favor de la parte actora.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR a GLOBAL ARCHITECTURE S.A. que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, le restituya al demandante BANCO FINANADINA S.A. el siguiente bien inmueble:

MARCA Y LINEA:	VOLVO S60
CLASE Y TIPO:	AUTOMOVIL SEDAN
MODELO:	2012
COLOR:	PLATA ELECTRICA METALIZADO
No. MOTOR:	B6304T-01051113054
No. SERIE:	-----
No. CHASIS:	YV1FS9056C2079658
CILINDRAJE:	2953
PLACAS:	KKW 000
SERVICIO:	PARTICULAR
PROPIETARIO:	BANCO FINANADINA S.A.

SEGUNDO. - En el evento que la parte demandada no dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, a solicitud del interesado **se dispondrá a comisionar a la autoridad competente**, para el adelantamiento de la diligencia de entrega del bien descrito.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094 – Publicación: 16 de Noviembre de 2021

CFGS

TERCERO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la entidad demandante.

CUARTO. - ARCHIVAR el expediente, una vez se cumpla lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3106e9976fbfbd8fdcd4abe41cd41e18f9495f6aa84bbea310ede6448002c5df

Documento generado en 12/11/2021 05:32:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2018-00624-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 102 y 39 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo los memoriales que anteceden allegados por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., se dispone a tener en cuenta la citación para la práctica de la notificación personal y la notificación por aviso enviadas al demandado JULIÁN ORTEGA VALBUENA a la dirección física aportada dentro del plenario – Fl. 71 C-1-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f29a5ab59e09994e7a285b379536a3f861682165b054599be04f5104ca15b5ff

Documento generado en 12/11/2021 05:32:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2019-00129-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 110 y 04 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la petición que antecede, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que, adelante el trámite de notificación personal del demandado YOINER DE JESUS GONZALEZ HERNANDEZ, a la dirección física Calle 1 A # 38 62 Villa Real del Sur del Municipio de Floridablanca o al correo electrónico mundorosa65@hotmail.com, las cuales fueron suministradas por la Entidad Promotora de salud Coosalud E.P.S., y puestas en conocimiento mediante auto del 09 de octubre del año 2020 –FI. 75 C-1-.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto al demandado JEFFERSON ISAAC PINZON MORALES, se le pone en conocimiento a la parte actora, que el citado ejecutado se notificó personalmente en la sede del Juzgado el pasado 21 de octubre – FI. 95 C-1-.

Así las cosas, se reconoce personería a MARIA DANIELA TRIANA ARDILA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.095.828.876 y código estudiantil No. 470228, en calidad de miembro activa del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, como apoderada del ejecutado JEFFERSON ISAAC PINZON MORALES, en los términos y con las facultades otorgadas en el mismo.

Cabe destacar, que a folios 102 al 110 del cuaderno principal ya obra contestación de la demanda por parte de la abogada del demandado Pinzon Morales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96894bfe945ac99a161b78eb53e7cd2c4e984a5c54ceb61dccda9f5894e5b54

Documento generado en 12/11/2021 05:32:55 AM

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094 – Publicación: 16 de noviembre de 2021

VMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad.- 2019-00142-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (2) cuadernos con 102 y 9 Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 134 del C. G. del P., este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, en aras de resolver la nulidad deprecada por la curadora ad litem del ejecutado, tenemos entonces:

POR LA PARTE DEMANDADA

No se solicitó pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

No se solicitó pruebas

DE OFICIO

Téngase como pruebas documentales, las obrantes en el expediente.

Ejecutoriada la presente decisión, ingrese el expediente al despacho para resolver la nulidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e10e0ea3b25a5a4a3301e84d739357bb4f64abc2c3e1d49f199b99cb68e6da7a

Documento generado en 12/11/2021 05:32:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2019-00491– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 68 y 20 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c91ab9344cf87900fa31a028bfd49115812984cbfbed840ac741183fe6da2e7

Documento generado en 12/11/2021 05:33:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00491– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA SENTENCIA ANTICIPADA DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$300.000
NOTIFICACIONES –Fls. 11; 42 C-1-	\$32.200
TOTAL	\$332.200

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (**\$332.200.00**). Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1efc42126a9e05d2e697e195a4e9bfa765eae470aa96e5fd38ba8c0613285d1b

Documento generado en 12/11/2021 05:33:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00674-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 75 y 06 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al memorial que antecede y por cumplir los requisitos exigidos en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN al correo electrónico rhservigusto@gmail.com, la cual fue suministrada por la entidad promotora de salud EPS FAMISANAR – FI. 46 C-1-.

Ahora, en cuanto a tener por realizada la notificación personal en comento respecto del demandado ALVARO ENRIQUE SOTO CALDERON, la misma no es procedente, toda vez que no cumple con los requisitos exigidos en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 ..” *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes...*” (Cursiva y subrayado fuera de texto), ya que, según la información suministrada por la EPS Famisanar, el correo electrónico rhservigusto@gmail.com, corresponde al sitio de notificación del empleador -Servigusto Outsourcing S.A.S. en Liquidación- del ejecutado y no la dirección electrónica que es la utilizada por el demandado SOTO CALDERON, tal y como lo exige el Decreto en cita.

Así las cosas, y en aras de lograr la notificación del demandado ALVARO ENRIQUE SOTO CALDERON, se requiere a la parte actora, para que, realice el trámite de notificación personal del referido ejecutado a la dirección física Carrera 20 No. 158-40 Torre 3 Apartamento 601 del municipio de Floridablanca (S), la cual fue aportada por la Entidad Promotora de Salud Famisanar E.S.P., y puesta en conocimiento vía correo electrónico el pasado 19 de agosto de los corrientes.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c65fbeaf72e827c5ffc863da68b43d289f1fcb5ff1584947320cdbc065976324

Documento generado en 12/11/2021 05:33:05 AM



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 2019-00692-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de cuatro (4) cuadernos con 154, 19,159 y 150 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.


CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Para lo fines pertinentes y en especial para los consagrados en el inciso primero del artículo 228 del C. G. del P., se pone en conocimiento de las partes, el dictamen pericial que antecede –fls. 55 a 154-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d17a0b69f5ed1da2bb2d725405b2febad851d1e50ecc89d0b78ce5ebe27c2b8

Documento generado en 12/11/2021 05:33:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00010– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 19 y 75 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9abe393c2ba6d9250af41fc18a890e8d195b3be558212ca5f40869125d16be73

Documento generado en 12/11/2021 05:33:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2020-00010– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
TOTAL	\$200.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00). Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
837e4f060bbf1c3379846dba58107c2fb1beb8d57b39d53ba8a3565e06600759
Documento generado en 12/11/2021 05:33:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad.- 2020-00075-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (1) cuadernos con 131 Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso continuar con el trámite previsto en el artículo 392 del C. G. del P., sino fuera porque después de revisado con detenimiento el expediente, se echa de menos la contestación de la Oficina de Registro de Instrumentos de esta ciudad a nuestro oficio número 1385 del 23 de septiembre de 2021, la cual, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., se requiere para la continuidad de este asunto judicial, tal y como se dijo en la parte final del proveído del pasado 15 de Marzo.

En tal virtud y previo a oficiar a dicha entidad, se requiere a la parte demandante, para que, acredite el pago de los derechos de registro para la inscripción de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9d09d1660f3b0e42781978de7b4347471839491e543ae1418021d5a30b6e6a9

Documento generado en 12/11/2021 05:33:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2020-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 35 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el apoderado especial del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 27 de octubre de los corrientes –Fl. 44 C-1- este Despacho, tendrá en cuenta lo manifestado, esto es, la facultad expresa de recibir que le fue otorgada a su apoderado judicial Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA –Fls. 47-48 C-1-.

Así las cosas, se acogerá la petición de terminación del proceso por pago presentada por la parte actora, por cumplir la misma con las exigencias establecidas en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que el demandado CIRO MARIO ROMERO VENCE ha cancelado la obligación que se cobra.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA RINCÓN MONSALVE, ORLANDO AUGUSTO REY SERRANO Y CIRO MARIO ROMERO VENCE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcec99ce2130c60e51c1c93e1ee1a5318ad850a1c9c9bf7af35d2b7716525e32

Documento generado en 12/11/2021 05:33:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094 – Publicación: 16 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2020-00084-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 48 y 35 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, el apoderado especial del demandante SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 27 de octubre de los corrientes –Fl. 44 C-1- este Despacho, tendrá en cuenta lo manifestado, esto es, la facultad expresa de recibir que le fue otorgada a su apoderado judicial Dr. MARIO ENRIQUE BAYONA SIERRA –Fls. 47-48 C-1-.

Así las cosas, se acogerá la petición de terminación del proceso por pago presentada por la parte actora, por cumplir la misma con las exigencias establecidas en el artículo 461 del C.G.P., toda vez que el demandado CIRO MARIO ROMERO VENCE ha cancelado la obligación que se cobra.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A, a través de apoderado judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA RINCÓN MONSALVE, ORLANDO AUGUSTO REY SERRANO Y CIRO MARIO ROMERO VENCE por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcec99ce2130c60e51c1c93e1ee1a5318ad850a1c9c9bf7af35d2b7716525e32

Documento generado en 12/11/2021 05:33:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094 – Publicación: 16 de noviembre de 2021

VMR

RADICACIÓN No. 2020-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 73 y 51 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora y una vez revisado el expediente, este Despacho, de conformidad con el artículo 286 del Código de General del Proceso, que establece “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte (...)*” dispone CORREGIR el auto del 24 de julio de 2020, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro del vehículo de placas RBB-76B de propiedad del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO, en el sentido de indicar que el número de cedula correcto del citado demandado es 91.157.890 y no como se señaló en el auto en mención y en el oficio No. 1212 del 24 de agosto de los corrientes. Ofíciase a la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

En lo demás, la providencia se mantiene incólume.

Ahora bien. Comoquiera que, ya obra dentro del plenario respuesta por parte de la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca, este Despacho previo a ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo objeto de cautela, ordena oficiar a la citada entidad, para que, a costa de la parte interesada, expida el certificado de que trata el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., que corresponde a la situación jurídica del vehículo identificado con la placa RBB-76B de propiedad del demandado CASTRO PINTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.157.890, en un periodo equivalente a diez (10) años, si fuera posible, en donde conste los gravámenes y pendientes que afecten el bien y el propietario actual del mismo. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7bbe54db7628d0a38081ccc05aee4c99d7aeec30a2b98852e44a0e152201262

Documento generado en 12/11/2021 05:33:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2020-00182-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 74 y 51 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora, téngase en cuenta para todos los efectos procesales que el número de cedula del demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO es 91.157.890.

Ahora bien. En aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado ARLEX ANTONIO CASTRO PINTO, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b5e3cfd86f4fc521eebce75d7c646926a8dcbae410645de4fb15c7125057c

Documento generado en 12/11/2021 05:33:23 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00060-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 20 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado JOSELIN LOSADA CARDOZO, téngase como nuevo sitio la dirección Carrera 23 No. 30 -25 Torre 6 Apartamento 801 Conjunto Residencial Cajasan del municipio de Bucaramanga, la cual fue suministrada por la parte actora.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; para esta última actuación -*notificación personal*- el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2211085ad697edd525162385f98658bb214ccc6cc1ae91c98f61cf96a5dd9faf
Documento generado en 12/11/2021 05:33:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00166– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 107, 14 y 04 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$200.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0e58d8deb64dc3ec657bbb2c939f8d945e0985353d2878cc43346e0bb35c76
Documento generado en 12/11/2021 05:33:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00166– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL AUTO QUE ORDENO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2021.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$200.000
TOTAL	\$200.000

TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00). Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otro lado, y para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la demandada CLEOTILDE SANTOS DE OSPINA –Fis. 12-13 C-2-

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e0fdc8d9a83413153d995347ce17283376bfd9a116e903433bb253d5ee0ea
Documento generado en 12/11/2021 05:33:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 100 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede elevada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia del demandado EDINSON GODOY GUARIN dentro de las presentes diligencias, se ordena oficiar nuevamente a la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL, para que, dé respuesta al oficio No. 1324 del 14 de septiembre de 2021, comunicado – *vía correo electrónico* – el 05 de octubre de los corrientes. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85809109a3ae81f910833d938f4f2f0bc8c5471b9e83e87354addfaadcc3afe

Documento generado en 12/11/2021 05:33:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00186-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 62 y 100 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente lo petitionado por la parte actora, se ordenara OFICIAR nuevamente a las siguientes entidades financieras: FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO COPRPBANCA, para que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, informen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas corrientes y/o de ahorros o cualquier otro producto financiero a nombre de los demandados JORGE STIVEN FUENTES MURCIA cc. 80.189.170 y EDINSON GODOY GUARIN cc. 91.182.213, las cuales le fueron comunicadas a dichas entidades a través de los oficios No 634 y 1189 del 16 de abril y 20 de agosto de 2021, haciéndoles la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

De otro lado, y comoquiera que la parte actora, cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 27 de octubre de los corrientes, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C.G.P., decretará el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CHEMO MOTOS identificado con matrícula mercantil No. 9000267365, como consta en el certificado obrante a folios 82 al 84 del cuaderno de medidas.

En consideración, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las entidades financieras FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO HSBC, BANCO COPRPBANCA, conforme se expuso en la parte motiva del auto.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CHEMO MOTOS identificado con matrícula mercantil No. 9000267365.

TERCERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado CHEMO MOTOS identificado con matrícula mercantil No. 9000267365, ubicado en la Calle 50 # 18 – 21 Local 1 de Bucaramanga (S) de propiedad demandado EDINSON GODOY GUARIN CC 91.182.213. Al comisionado se le concede de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado tendrán las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

Estados No. 094– Publicación: 16 de noviembre de 2021

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

VMR

Apartamento 1509 Conjunto Paralela 150 del Municipio de Floridablanca (S), teléfono 318-3623704, correo electrónico isve52@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. (Copia del Certificado Mercantil del establecimiento de Comercio embargado y copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7742aa8f0ce23d5d312db03dfe3545b535441f8c238360574b04b357e2bc5dde
Documento generado en 12/11/2021 05:33:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00302-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 35 y 19 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede presentada por la parte actora y en aras de lograr la comparecencia de la parte ejecutada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, “*la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales*” (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud “NUEVA E.P.S.”, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por la demandada LUCIA PICO DUARTE, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b05c3e9d483890ec1a911fae5e4514374f59805efc045f012cd128cec7918760

Documento generado en 12/11/2021 05:33:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00354-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 50 y 16 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado nuevamente el expediente, el despacho advierte que se hace necesario, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, hacer un control de legalidad sobre lo decidido en el auto del 08 de septiembre de los corrientes, mediante el cual se resolvió tener en cuenta la notificación personal enviada al demandado LUIS CARLOS GALVIS LAZARO, como mensaje de datos al correo electrónico disalome@hotmail.com y se requirió para efectos de control de términos que el iniciador recepcione acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje y no la entrega del mismo. Veamos:

La Corte Constitucional, en el numeral 3º de la parte resolutive la sentencia C-420 de 2020, reza: “*Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*” (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Anudado a lo anterior, y en relación con este tema, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, STC10417-2021 Radicación n° 76111-22-13-000-2021-00132-01 de fecha 19 de agosto del 2021, sostuvo:

(..)«la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, pues habilitar este proceder implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor, no obstante que la administración de justicia o la parte contraria, según sea el caso, habrían cumplido con suficiencia la carga a estos impuesta en el surtimiento del trámite de notificación.

(...) Ahora, en relación con la función que cumple la constancia que acusa recibo de la notificación mediante el uso de un correo electrónico o cualquiera otra tecnología, debe tenerse en cuenta que los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999, prevén que «...se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo...», esto es, que la respuesta del destinatario indicando la recepción del mensaje de datos hará presumir que lo recibió.

(...) Vistas de esta forma las cosas, la Corte concluye que el enteramiento por medios electrónicos puede probarse por cualquier medio de convicción pertinente, conducente y útil, incluyendo no solo la presunción que se deriva del acuse de recibo (y que puede ser desvirtuada), sino también su envío, sentido en el que se precisa el alcance de las consideraciones plasmadas en CSJ STC13993-2019, 11 oct. 2019, rad. n.º 2019-00115 y STC690- 2020, 3 feb. 2020, rad. n.º 2019-02319» (CSJ STC, 3 jun. 2020, rad. 01025-00)

(...) Precisamente, en un asunto de contornos similares al presente en el cual el iniciador no recepcionó acuso de recibo de un correo electrónico enviado como medio de notificación de una providencia judicial, esta Corporación señaló: ...sólo bastaba verificar la fecha en que se hizo ese enteramiento, y en el caso examinado quedó claro que tuvo lugar el 11 de octubre de 2019, pues según la constancia expedida por el servidor de correo electrónico, «se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega» (fl. 75, cd. 1), lo que significa que el mensaje se remitió satisfactoriamente y dependía del destinatario activar su correo, abrir y leer lo allí remitido... (...).

En consideración de lo anterior y comoquiera que, la empresa Certipostal –Soluciones Integrales-, certificó que la notificación electrónica con guía No. 916892300975 enviada

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094– Publicación: 16 de noviembre de 2021

VMR



al demandado LUIS CARLOS GALVIS LAZARO, como mensaje de datos al correo electrónico disalome@hotmail.com, arrojó como resultado “CORREO ELECTRONICO ENTREGADO EN SERVIDOR DE DESTINO”—Fls. 33-42 C-1-, se tiene en cuenta esta certificación para efectos del control de términos de la notificación personal realizada al citado ejecutado.

Así las cosas y atendiendo que, se tuvo en cuenta la notificación personal realizada al referido ejecutado para efectos de control términos, no hay lugar a estudiar sobre la viabilidad de la solicitud de emplazamiento al demandado GALVIS LAZARO.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

938998650793996bd08076eb82df9057c8a4acda6b5a0eb65ba32b2f608558f2

Documento generado en 12/11/2021 05:33:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00397-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 44 y 13 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a dar trámite a la solicitud de emplazamiento que antecede, se requiere a la parte actora, para que, adelante el trámite de notificación personal de los demandados REINALDO GOMEZ PATIÑO y BRAYAN STIVEN GOMEZ AMAYA a los correos electrónicos reyg96612@gmail.com y brayan1996stiven@hotmail.com, respectivamente, los cuales reposan en los títulos valores obrantes a folios 1 al 6 del cuaderno principal.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demanda conforme a los parámetros de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso o con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo, y en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a COOMEVA E.P.S., para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por el demandado BRAYAN STIVEN GOMEZ AMAYA, y que figure en la base de datos de la entidad. Así mismo, a los operadores telefónicos de los números 3013390974 y 322-3134468, para que, informen sí las líneas son de propiedad del referido ejecutado y el demandado REINALDO GOMEZ PATIÑO, respectivamente, y en caso positivo suministre los datos de contacto que reporte la base de datos de la entidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fad38310ee2711ec66c07334ea1912cfe03ba6b1cae86dafa3abbf090c126cf

Documento generado en 12/11/2021 05:33:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

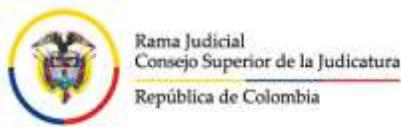
j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 094– Publicación: 16 de noviembre de 2021

VMR



Consejo Superior de la Judicatura
 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
 Bucaramanga – Santander

Radicado: 680014003008-2021-00401-00
 Proceso: DESPACHO COMISORIO (RAD. 680013103002-2021-00154-00)
 Demandante: HOSPITAL PABLON TOBON URIBE
 Demandado: FERSALUD INTEGRAL U.T.

Al Despacho de la señora jueza, el presente despacho comisorio, el cual consta de un (01) cuaderno con 15 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
 Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión del expediente, se hace necesario requerir a la parte interesada en este trámite, para que, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de este proveído, suministre la información solicitada mediante auto de fecha 08 de octubre de los corrientes, comunicada, a través del oficio No. 1515 del 21/10/2021 –*vía correo electrónico*- al JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN dentro del proceso ejecutivo allá radicado bajo el No. 05-001-31-03-013-2021-00119-00.

Lo anterior, so pena de devolver el despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

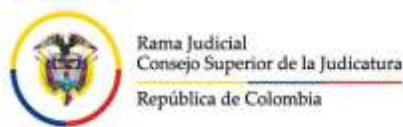
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9968c200fb135a101aefddae90c823cc07db166f42e2ca36e13b1b6d444634

Documento generado en 12/11/2021 05:33:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN No. 2021-00407- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 43 y 06 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En el memorial que antecede, el apoderado judicial del demandado YESHY DIAZ OCHOA solicita la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares; sin embargo, el Despacho observa que, mediante auto del 27 de octubre de los corrientes – Fl. 41 C-1-, ya se pronunció sobre el mismo pedimento; por lo tanto, las partes deberán estarse a lo allí resuelto y cumplir lo allí ordenado.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite propio de este asunto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
 Juez Municipal
 Juzgado Municipal
 Civil 008
 Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9c39ec4376b58e12bc5974a3436b40125810ee94531d30579c925940874bcb2

Documento generado en 12/11/2021 05:33:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICACIÓN No. 2021-00453-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 05 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 03 de septiembre de los corrientes, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del salario, primas, bonificaciones y demás emolumentos que devengue el demandado LUIS ERNESTO NIÑO PARRA C.C. No. 12.455.981 como empleado de INDULPALMA.

Oficiar al pagador de dicha entidad, para que, retengan los dineros y los ponga a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario sección depósitos Judiciales, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimo-mensuales.

Limítese la medida a la suma de \$ 3.600.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d00bdb42ccca0ed8c749c1180e76021364d33e266ef11a7c90447dee316d0c2

Documento generado en 12/11/2021 05:33:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00453-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 05 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede allegado por la parte actora y por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 292 del C.G.P., se tiene en cuenta la notificación por aviso enviada al demandado LUIS ERNESTO NIÑO PARRA a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda – Fls. 53-55 C-1-

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2adcb226496320cbe81c71b6a2bdaee44f9bc349f8cba62943512476ab34f2e
Documento generado en 12/11/2021 05:33:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad.- 2021-00489-00

Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (3) cuadernos con 35 y 1 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 12 de Noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos que anteceden, se reconoce personería al doctor ANDRÉS FELIPE CAMARGO BARRAGÁN, quien es portador de la tarjeta profesional número 358.349 del C. S. de la J., como apoderado principal de la ejecutada YEIMI YULIANA GONZÁLEZ DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien. Téngase notificada por conducta concluyente a YEIMI YULIANA GONZÁLEZ DÍAZ de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido del mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2021, el día de la notificación por estado de esta providencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P.

Por secretaría contrólense los respectivos términos y téngase en cuenta que, a los folios 18 al 26 de este cuaderno, obra el escrito mediante el cual la ejecutada – a través de su apoderado judicial – propone excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3427749b7ada53a0eeba824d91128ee28c14af1cddbfc89869e8f98f92b93a

Documento generado en 12/11/2021 05:33:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Atención al usuario de manera virtual de lunes a viernes de 2:00 p.m. a 4:00 p.m., enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/contactenos>

RADICACIÓN No. 2021-00550-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 52 folios. Bucaramanga, 12 de noviembre de 2021.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario

Bucaramanga, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el memorial que antecede y comoquiera que se reúnen todas las exigencias contempladas en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, el Despacho tiene en cuenta la notificación personal enviada a la demandada INGRID JOHANNA GUTIERREZ CALDERON, como mensaje de datos al correo electrónico ingridgutierrez12396@gmail.com –Fls. 27-52-.

Ahora bien, para efectos del control de los términos, la parte actora deberá aportar al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso o la entrega del mismo al destinatario.

Sea este el momento, para ponerle de presente a la apoderada judicial de la parte demandante, que podrá realizar la notificación personal - *artículos 291 y 292 del C.G.P. o conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020*- a la demandada como mensaje de datos a través de una de las empresas de servicio postal autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Lo anterior, con el fin de que se certifique la trazabilidad del mensaje de datos, esto es, el envió y la entrega del mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea8e907fda15adb7d8d137fedb14e106bd7dfc89cea632000df34061e551392

Documento generado en 12/11/2021 05:34:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>